AÑO 1987.—NUMERO 96 MIERCOLES, 12 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2218

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa PIZARRERIAS BERNARDOS, S. L., que tuvo entrada en esta Dirección el día 22 de junio de 1987, suscrito por la Representación de la empresa y su Comité, el día 9 de mayo de 1987, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.° y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

2.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 2 de julio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO DE PIZARRERIAS BERNARDOS, S. L. PARA EL AÑO 1987

Artículo 1.—AMBITO.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa PIZARRERIAS BERNARDOS, S. L.

Artículo 2.—AMBITO PERSONAL.

Afectará el Convenio a todos los trabajadores de la empresa PIZARRERIAS BERNARDOS, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la citada empresa, sin más excepciones que las contenidas en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1987, finalizando sus efectos el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La denuncia del Convenio deberá realizarse, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación de la fecha de su finalización. En el supuesto de no mediar denuncia o fuere efectuada con posterioridad al plazo antes fijado se entenderá prorrogado el Convenio por un año más, en las mismas condiciones, salvo las económicas que serían revisadas.

Artículo 4.—DERECHOS ADQUIRIDOS.

Serán respetadas las condiciones superiores pactadas a título personal, que pueda tener establecidas la empresa con sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio y que con carácter general excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 5.—ABSORCION Y COMPENSACION.

Las mejoras económicas y laborales que se implantan por el presente Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Artículo 6.—REVISION DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

No se establece revisión alguna de las condiciones pactadas a lo largo del año de vigencia del Convenio.

Artículo 7.—VINCULACION.

Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral declarase ilegal alguno de los pactos contenidos en el Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo ser reconsiderado el Convenio en su totalidad.

Artículo 8.—NORMAS SUPLETORIAS.

En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores,

así como la Ordenanza Laboral en su parte no derogada, que fue aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones introducidas por Orden ministerial de 27 de junio de 1978, y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 9.—GARANTIAS DE CONTRATACION.

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo:

El contrato de trabajo se formalizará en modelo oficial y por triplicado. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará fotocopia al trabajador en el plazo de tres días a partir de su visado por el INEM.

Toda rescisión de los contratos de trabajo exigirá un previo aviso de quince días, excepto los supuestos de despidos disciplinarios.

Los contratos de trabajo que se realicen durante la vigencia del presente Convenio tendrán la duración mínima que permita cada tipo de contratación, o bien el tiempo que dure la obra o trabajo determinado, en el supuesto de que el contrato sea de este tipo.

Se considera contrato de obra o trabajo determinado aquel que finalice o debe finalizar como consecuencia de terminación de los trabajos de la especialidad para que fue contratado el trabajador, independientemente de la denominación que se dé al contrato con que se hubiera iniciado la prestación de los servicios o trabajos. Todo ello, no obstante, dejando a salvo la duración real de los contratos temporales que lógicamente deberán regirse por su normativa específica.

Artículo 10.—JORNADA DE TRABAJO.

Para el año 1987 la jornada de trabajo queda establecida en 40 horas semanales, con una equivalencia anual de 1.800 horas.

Artículo 11.—HORARIO DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de ocho horas diez minutos, trabajados de la siguiente forma:

De ocho de la mañana a una de la tarde y de dos treinta de la tarde a seis menos veinte. Durante la jornada se establece un período de descanso de veinte minutos.

No obstante, este horario se podrá variar de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 12.—PACTO SOBRE DIAS FESTIVOS.

Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos a todos los efectos.

Artículo 13.—VACACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones por un año de trabajo o bien a su parte proporcional para el caso de que no contase con el año de antigüedad.

Las vacaciones se tomarán en los meses de julio, agosto y septiembre. Las vacaciones se iniciarán siempre el primer día laborable de la semana.

Tanto la empresa como el trabajador deberán preavisarse de la fecha y período de disfrute de las vacaciones con un mínimo de antelación de un mes, bastando la simple comunicación para ejercitar este derecho.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extras, participación en beneficios, plus familiar, plus de distancia, así como transporte y dietas.

Se establece una bolsa de vacaciones de 2.000 pesetas para cada trabajador al año.

Artículo 14.—CONDICIONES ECONOMICAS.

El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en el anexo para cada uno de los niveles y categorías, así como los períodos.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los tres días laborables siguientes a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta salvo pacto en el que el anticipo que se establezca sea semanal.

Artículo 15.—PACTO SOBRE PROMOCION ECONOMICA O ANTIGÜEDAD.

La base de cálculo para el porcentaje de antigüedad será la que se especifica en las tablas adjuntas, que coincide con el salario base pactado por 1987.

Artículo 16.—PLUS EXTRASALARIAL.

Se mantiene el plus extrasalarial por día efectivamente trabajado y que corresponde a 26 pesetas por ropa de trabajo.

Este plus se abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio.

Artículo 17.—PLUS ACTIVIDAD.

Se devengará este plus por jornada efectivamente trabajada, con rendimiento normal y correcto de acuerdo con los pactos que en cuanto a este rendimiento tienen entre la Patronal y las Centrales Sindicales.

La cuantía del plus queda reflejada en el anexo.

El plus en cuesión, además, no se devengará en los casos de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de la jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometan por el trabajador más de dos faltas de esta índole, en cuyo caso no serán tenidas en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera diez o más faltas de puntualidad injustifidas, perderá el plus de actividad de todo el mes.

La empresa queda autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos conocidos de organización de trabajo. En caso de disconformidad entre ambas partes, los trabajadores, en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa, y en caso de que continuasen las discrepancias, podrán reclamar ante los organismos competentes en la materia.

En defecto de implantación de un sistema científico conocido, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo tiene establecido la Comisión Paritaria de Rendimientos incrementado en un 4 por 100 de acuerdo con el pacto ya suscrito en anteriores Convenios.

Artículo 18.—INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.

En caso de muerte en accidente de trabajo o por consecuencia de enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se hará mención, percibirán una indemnización en la cuantía de 1.617.250 pesetas, para lo cual la empresa convendrá, una vez publicado el Convenio, en suscribir una póliza de seguro de vida que cubra tal contingencia, en el plazo máximo de dos meses. En el caso que la empresa no suscribiese estas pólizas ,estará obligada a afrontar las indemnizaciones, al margen de cualquier otra responsabilidad a que quedase obligada.

Artículo 19.—INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O GRAN INVALIDEZ.

En caso de incapacidad para el trabajo en grado de absoluta, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, la empresa se compromete a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización en la cuantía de pesetas 2.021.565.

En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviese la calificación firme de gran invalidez, la cuantía de la indemnización se elevaría a la cantidad de 2.830.197 pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que de derecho pudiera corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, la empresa se compromete a suscribir, en el plazo de dos meses, una póliza de seguros que cubra esta contingencia.

Artículo 20.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a los trabajadores antes del 15 de julio, así como antes de la festividad de Navidad, una gratificación base de este Convenio más el complemento de antigüedad y una cantidad igual a la media de la suma percibida por el concepto de plus de actividad en los tres meses inmediatos anteriores al pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 21.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

La cuantía en la participación de beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción se abonará anualmente y día a día, conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total del salario base percibido en el año natural anterior, más el complemento de antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, prima o tarea, o cualquier otra forma de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 se efectuará sumando el 25 por 100 del importe del salario base correspondiente.

Artículo 22.—INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD.

A) Enfermedad sin hospitalización.—El primer día y medio no se pagan, el siguiente día y medio se le abonará el salario base más la antigüedad y el resto de la baja hasta los quince días se abonará el 60 por 100 base cotización mes anterior, a partir del decimosexto día se pagará un complemento del 25 por 100 (este 25 por 100 se sacará del 60 por 100). Si el proceso durara más de 21 días se empezaría a pagar el 75 por 100 más el complemento del 25 por 100 (que se sacará del 75 por 100). En los procesos de baja siguientes que se produzcan en el año se empezaría a pagar a partir del cuarto día inclusive.

B) Enfermedad con hospitalización.—El primer día y medio no se pagan, el siguiente día y medio se pagará el salario base más la antigüedad. El resto de los días se pagará el 60 por 100 más un complemento que se halla de la siguiente manera:

Salario base + Antigüedad + 60 por 100 Plus de Actividad, de la suma de todo ello se hallará el 60 por 100, y restándole el salario base nos dará el complemento.

Artículo 23. INCLEMENCIA DEL TIEMPO.

En el supuesto de inclemencia del tiempo, el jefe de obras, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, decidirán sobre la iniciación de los trabajos.

En el caso de una vez iniciados los trabajos y si éstos se suspendieran por inclemencias del tiempo, la empresa abonará las horas que falten hasta la terminación de la mañana o de la tarde al precio pactado, sin obligación de recuperar. El resto de las horas trabajadas de menos tendrán el carácter de recuperables. Por la simple presentación, aunque no se comiencen los trabajos, se tendrá derecho a percibir eventualmente el plus extrasalarial.

Artículo 24. FALTAS.

Se considera falta muy grave y causa justa de despido la realización, fuera de la empresa, de actividades propias de la misma sin autorización expresa.

Artículo 25. SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso con una duración de al menos veinte días podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el citado permiso o licencia a un puesto de trabajo semejante al que tenían al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo, se reserva la plaza a los trabajadores fijos de plantilla en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Artículo 26. TRASLADOS.

La empresa, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrá desplazar a su personal a otros centros distintos de aquel en que prestan sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, ateniéndose en todo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados forzosos de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a dietas y gastos de viajes, la empresa deberá facilitar a los trabajadores vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible, les abonará la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Cuando la empresa organice o costee la manutención de los trabajadores desplazados, así como su alojamiento, siempre que se reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20 por 100 de las dietas establecidas. En todo caso, el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su empresa o por el de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Artículo 27. DESTAJOS.

Los destajos serán siempre voluntarios para el trabajador.

Artículo 28. CESES.

Los trabajadores que quieran cesar voluntariamente al servicio de la empresa estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso en el aviso. Por su parte, la empresa deberá notificar, por escrito y con quince días de antela-

ción como mínimo, el cese de su personal fijo, salvo el supuesto de despido disciplinario, quedando obligada, en el caso contrario, a abonar al trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso.

Artículo 29. SEGURIDAD E HIGIENE.

Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordeñanza General del mismo nombre, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971. Asimismo, se estará a lo dispuesto a tal efecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral.

Artículo 30. RECONOCIMIENTO MEDICO.

Todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión en la empresa deberá ser sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en la fecha y lugar que la empresa indique, siendo los gastos de tal reconocimiento, así como el tiempo invertido, por cuenta de la empresa.

Artículo 31. ASCENSOS.

Queda expresamente convenido que cada trabajador podrá acceder a la categoría inmediatamente superior a la que corresponda por las funciones que venga realizando y siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

1.—Que exista vacante en una categoría superior.

2.—Que el trabajador reúna las cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

En el primer supuesto, esto es, cuando el trabajador realice funciones de una categoría superior y no exista vacante de la misma, la empresa estará obligada a pagar la diferencia salarial entre ambas categorías.

Artículo 32. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE.

Desde el primer día de la baja se pagará el 75 por 100 de la prestación de la Seguridad Social más un complemento del 25 por 100 que se sacará del 75 por 100.

Artículo 33. ROPAS DE TRABAJO EN SITUACIONES ESPECIALES.

Cuando la naturaleza de los trabajos lo exija o cuando las condiciones metereológicas lo requieran, la empresa estará obligada a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo especialmente adecuadas.

Artículo 34. PREMIOS POR JUBILACION.

La empresa abonará al trabajador que se jubile durante la duración del presente Convenio la cantidad de una mensualidad.

Artículo 35. FINIQUITOS.

Cuando se produzca el cese de un trabajador, el documento de finiquito en que se formalice podrá ser firmado en presencia de un representante sindical si así lo desea y de conformidad con el modelo unificado.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa ni por consiguiente accediese a firmar en el modelo de finiquito a que se ha hecho referencia, cualquier cantidad entregada por la empresa será considerada a cuenta de la liquidación definitiva que pudiera fijar, en su caso, la Magistratura.

Artículo 36. DERECHO DE ASAMBLEA.

La empresa autorizará el derecho de asamblea hasta un total de 12 horas anuales y en la forma prevista en el artículo 77 del Estatuto de de los Trabajadores.

Artículo 37. BENEFICIARIOS PARA CASOS DE MUERTE O INCAPACIDAD.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de este Convenio, los beneficiarios en el percibimiento de las indemnizaciones por causa de muerte debida a accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional del trabajador será por orden excluyentes las siguientes:

1. Persona o personas que hubiere designado el propio trabajador.

2. En defecto de designación:

a) Trabajadores casados y sin hijos, con padres, tres cuartas partes para la viuda y una cuarta parte para los padres. En el mismo caso anterior, pero sin padres, para la viuda la totalidad.

b) Trabajadores casados y con hijos, la mitad para la viuda y la otra mitad a partes iguales para los hijos.

Artículo 38. GARANTIA DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales, distribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

El crédito de horas establecido podrá ser acumulado en un solo miembro del Comité.

Artículo 39. TABLON DE ANUNCIOS.

Se deberá disponer en la empresa de un tablón de anuncios para la información de los trabajadores.

Artículo 40. DIETAS.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ordenanza, a excepción de la cuantía, que para todos los niveles se eleva a 2.000 pesetas, la dieta completa, y a 1.000 pesetas, la media dieta.

En el supuesto de traslado y desplazamiento, a los trabajadores que utilicen vehículos propios, la empresa les abonará la cantidad de 18 pesetas por kilómetro recorrido.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los derechos sindicales, así como cualquier norma establecida por el presente Convenio, tiene como supletoria la correspondiente al Estatuto de los Trabajadores.

2. Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio, que estará formada de la siguiente manera:

— Dos representantes de la empresa.
— Dos representantes del Comité de Empresa, uno de cada sindicato.

A N E X O

TABLA SALARIA PARA EL EJERCICIO 1987

Categoría		S. base	Plus Act.	Plus Ext.
Niveles:				
V.	Jefe administrativo.	1.759	1.091	26
VI.	Oficial administrati.	1.679	1.054	26
VII.	Capataz	1.611	1.050	26
VIII.	Oficial Primera ...	1.543	996	26
IX.	Oficial Segunda ...	1.471	968	26
X.	Espec. Primera ...	1.413	945	26
XI.	Espec. Segunda ...	1.380	934	26
XII.	Peón	1.342	928	26

2455

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña Pilar Cuesta Arranz, con domicilio en calle Batalla de Belchite, número 8, 1.°, A, 28045 Madrid, solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son: 9 metros de profundidad, 3,6 metros de diámetro, revestido con ladrillos.

El caudal de agua solicitado es de 2,1 litros por segundo de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo moto-bomba de 42 CV., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 45,5 litros por segundo a una altura manométrica de 32 metros.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 58, polígono 15, en el término municipal de Campo de Cuéllar, y cuya superficie es de 3,832 hectáreas, cultivada totalmente.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 8-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 20 de julio de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2484

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 167/83, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de CASTELLANA DE TRACCION DIESEL, S. A., contra don Jesús Casado Sánchez, vecino de Sacramenia (Segovia), sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes propiedad del demandado:

— Un vehículo automóvil camión AVIA, matrícula SG-6182-C. Valorado en UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día VEINTISIETE DE OCTUBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en el lugar indicado, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda, se señala para la celebración de la tercera subasta el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda subasta.

Dado en Segovia, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2490

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 187/86 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Promociones Inmobiliarias de Guadalajara, representada por el Procurador don José Galache Alvarez y defendida por el Letrado don Pedro Hernández García, y de la otra, como demandados, don Antonio Olivares Tomás y doña María Remedios García Palomar, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Antonio Olivares Tomás y doña María de los Remedios García Palomar; y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora de la suma de cincuenta y tres mil diez pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2543

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2, de esta ciudad y su Partido.

HAGO SABER: Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado JOSE LUIS LARGO BORREGUERO, nacido en El Espinar (Segovia), el día 28 de marzo de 1952, hijo de Julián y de Fuencisla, con domicilio actual, y al parecer, en Barcelona, calle Francisco Juliá, número 1, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y en las Ordenes generales correspondientes, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 2, de Segovia, sito en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, número 28, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se instruye con el número 39/87, por el delito de robo con violencia e intimidación, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado sumario.

Dado en Segovia, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2485

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante el mismo con el número 63/87, sobre reclamación de cantidad, entre la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por el Letrado don Luis Pinillos Hermosilla, y como demandados, don Enrique Revenga Carretero, doña Lucía Esperanza Arranz Perosanz y don Enrique Revenga Arranz, mayores de edad, casados, agricultores, el primero y el tercero, y sin profesión especial, la segunda, y todos vecinos de Urueña (Segovia), declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Enrique Revenga Carretero, doña Lucía Esperanza Arranz Parosanz y don Enrique Revenga Arranz, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, de la suma de ciento veintidós mil trescientas treinta y nueve pesetas de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2504

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante el mismo con el número 105 de 1987, sobre reclamación de cantidad, entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas y defendida por el Letrado don Fernando Albertos Gil, y como demandados, don Lorenzo Rituerto Robledo y su esposa, doña María Asunción Cuerdo Bravo, mayores de edad, industrial y sin profesión especial; don Francisco Lobo Benito y su esposa, doña Gregoria de Lucas Herrero, mayores de edad, industrial y sin profesión especial, respectivamente, y todos vecinos de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Lorenzo Rituerto Robledo, su esposa doña María Asunción Cuerdo Bravo, don Francisco Lobo Benito y su esposa doña Gregoria de Lucas Herrero, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la suma de un millón cincuenta y siete mil cincuenta pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada

por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2489

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 386 de 1986, por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra don Carlos Agejas Martín y su esposa, doña María Teresa Mellado Balaguer, en los que por error se hizo constar el nombre de don Carlos Martín Agejas, y por medio del presente se aclaran los edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia con fechas 23 de enero y 12 de junio de 1987, en el sentido de entenderse dirigido el procedimiento contra el referido don Carlos Agejas Martín y su esposa antes mencionada.

Dado en Segovia, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2488

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 237/87, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre del Banco Hispano Americano, S. A., contra don Bonifacio Ortega Zurdo, su esposa, doña María del Pilar García Velasco, y doña María Cruz Zurdo Figueroa, vecinos de Segovia, hoy de domicilio desconocidos, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente se cita de remate a los referidos demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, expresándose haberse practicado el embargo de bienes como propiedad de los mismos, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2486

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 177/87 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad mercantil Ganaderos Castellanos, S. A. (GACASA), con domicilio social en Segovia, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por el Letrado don Dionisio Sáez Chillón, y de la otra, como demandado, don Alejandro Casado Barba, mayor de edad y vecino de Segovia, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Alejandro Casado Barba, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad mercantil Ganaderos Castellanos, S. A. (GACASA), de la suma de un millón ciento ochenta y siete mil una pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2558

Juzgado de Primera Instancia número 19, de Madrid

EDICTO

DON MANUEL ELOLA SOMOZA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 19, de los de Madrid.

HAGO SABER: Que el día 3 de septiembre de 1987, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la quinta planta de Plaza Castilla, número 1, se sacará a pública subasta la finca, y por el precio tipo que luego se dirá.

Si ese día se declarara desierta esa primera subasta, también anuncia segunda, que será el día 8 de octubre de 1987, a las doce horas, y por el 75 por 100 del precio inicial; si tampoco se vendiera lo subastado, se señala para tercera y última subasta, sin sujeción a tipo o precio ninguno, el día 12 de noviembre de 1987, a las doce horas, en el local ya sitado.

Las condiciones de esta subasta se encuentran en la Secretaría de este Juzgado en el procedimiento Hipotecario número 1.401/86, así como también la certificación del Registro de la propiedad.

Todos los licitadores aceptan como suficiente la titulación y las cargas y gravámenes que la finca tenga, subrogándose en su responsabilidad.

Finca objeto de subasta

«En Carbonero el Mayor (Segovia), al sitio de Carravilla y calle de San Ignacio, número 7. Piso destinado a vivienda, sitio en la planta segunda, tipo D, a la que se accede a través del portal de la derecha de los tres que miran a la calle de San Ignacio, número 7. Ocupa una superficie útil de 97,33 metros cuadrados, distribuida en

vestíbulo, pasillo-distribuidor, comedor-estar con pequeña terraza, cocina con tendedero, cuarto de baño, cuarto de aseo y cuatro dormitorios. Anejo: Tiene como anejo la mitad indivisa de un cuarto donde están dos calderas de calefacción y agua caliente, sito en la planta baja del edificio lindante con el local ocho. Cuota: 4,97 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Segovia, al tomo 2.909, libro 163, folio 93, finca 15.815, inscripción segunda, finca número 24.»

Precio tipo para la primera subasta: 2.795.464 pesetas.

Se ha declarado hábil el mes de agosto en este procedimiento.

Dado en Madrid, a 29 de julio de 1987.—El Secretario, Manuel Elola Somoza.

2575

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

La señora Juez de Distrito sustituta doña Felicísima Cristóbal Perela, Juez de Distrito de esta ciudad, ha resuelto, con esta fecha, en el juicio verbal civil número 243/87, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Florencio Sancho Arévalo, representado por la Procuradora doña María de los Dolores Bas Martínez de Pisón, contra don Adolfo Estirado Flores, sobre desahucio por falta de pago, se cita al demandado, don Adolfo Estirado Flores, para que el próximo día 10 de septiembre, a las doce horas, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28, a fin de asistir al juicio verbal civil antes mencionado, previniéndole que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Segovia, treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2577

Ayuntamiento de Prádena

Anuncio para la contratación de orquesta

Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, proposiciones para tomar parte en el concurso para la contratación de una orquesta, banda o conjunto musical que amenice las fiestas de Nuestra Señora del Rosario, días 3, 4, 5 y 6 de octubre.

El concurso se regirá por el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que en caso de producirse retrasarán el plazo de admisión de proposiciones el tiempo necesario para resolverlas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de admisión de aquéllas.

El precio del contrato será el fijado por los concursantes en su oferta.

Para tomar parte en el concurso los proponentes constituirán una fianza provisional de 5.000 pesetas.

La garantía definitiva se fija en el 6 por 100 del importe en que resulte adjudicado el concurso.

Los gastos e impuestos correrán a cargo del adjudicatario.

Las proposiciones se presentarán en cualquiera de los días del plazo señalado, y deberán formalizarse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de una orquesta, banda o conjunto musical para actuar en los festejos organizados con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Rosario, ofrece la actuación de ..., con sujeción a las condiciones estipuladas en el mencionado pliego, proponiendo para una mejor realización del contrato las siguientes sugerencias: ...

Declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en los casos de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acompaña resguardo de constitución de la garantía provisional.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Prádena, a 27 de julio de 1987.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

2565

Ayuntamiento de Arcones

Por este Ayuntamiento se convoca concurso público para la contratación de la limpieza del Colegio Comarcal de E. G. B., llevar a vertedero los residuos de la limpieza de aulas, cenizas de la calefacción y desperdicios del comedor escolar.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Arcones, a 3 de agosto de 1987.—El Alcalde, Lino Ontoria.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2517

PEDRAZA

Por resolución de la Alcaldía, de la que el Pleno de este Ayuntamiento ha quedado enterado en la sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 8 de julio, se ha procedido al nombramiento de Tenientes de Alcalde y Delegados en los barrios de este municipio, efectuados a favor de los Concejales que a continuación se relacionan:

Primer Teniente de Alcalde y Delegado de la Alcaldía en el barrio de La Velilla: Don José Sanz Barroso.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Mariano de las Heras Martín.

Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de la Alcaldía en el barrio de Rades: Don Juan Jesús López López.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Pedraza, a 24 de julio de 1987.—El Alcalde, Teodoro Pascual Pascual.

2539

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

ANUNCIO

Doña Magdalena Moreno Peña, actuando en nombre propio, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la construcción de un edificio para destinarlo a bar-venta y a ubicar en la carretera de San Rafael.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan formularse reclamaciones o alegaciones individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ortigosa del Monte, a 27 de julio de 1987.—El Alcalde.

2457

AREVALILLO DE CEGA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	104.000
2	Impuestos indirectos	30.328
3	Tasas y otros ingresos	1.000
4	Transferencias corrientes	153.968
5	Ingresos patrimoniales	606.637
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	100.000
	Tota lingresos	995.933

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	267.506
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	595.076
4	Transferencias corrientes	30.521
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	38.684
9	Variación de pasivos financieros ...	64.146
	Total gastos	995.933

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arevalillo de Cega, a 24 de julio de 1987.—El Alcalde, Valentín Martín.

2535

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Solicitada por don Cándido Muñoz Aragón licencia para la actividad de bar, ubicado en la calle Marcelo Cubero, de esta localidad; en cumplimiento de lo legislado sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre un plazo de QUINCE DIAS HABILES para que todos aquellos que estén interesados puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Samboal, a 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

2540

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

Don Celedonio Sanz de la Calle, vecino de este municipio, ha solicitado devolución de la fianza constituida como garantía del contrato de «reparación del Consultorio Médico Local de Otero de Herreros».

Se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Otero de Herreros, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde, Tomás Arribas.

2564

Ayuntamiento de Arcones

EDICTO

Este Ayuntamiento ha acordado concurso para la contratación de la limpieza del Colegio Comarcal de E. G. B., a cuyo efecto, en la Secretaría del mismo, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Arcones, a 3 de agosto de 1987.—El Alcalde, Lino Ontoria.

2515

AÑE

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de mayo de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	200.000
2	Impuestos indirectos	65.000
3	Tasas y otros ingresos	105.000
4	Transferencias corrientes	530.000
5	Ingresos patrimoniales	3.696.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.800.000
	Total ingresos	6.396.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.294.102
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.360.000
4	Transferencias corrientes	25.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	2.716.898
	Total gastos	6.396.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añe, a 28 de julio de 1987.—El Alcalde.

2459

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

El Alcalde que suscribe ha designado a los Concejales de este Ayuntamiento que se relacionan a continuación y por el orden que también se indica para sustituirle en sus funciones como tal en casos de ausencia y enfermedad.

Primero: Don Valentín Lázaro Navajo.
Segundo: Don Lázaro Lobo Abad.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 24 de julio de 1987. El Alcalde.

2495

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1987, acordó una operación de crédito y constitución de hipoteca con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, por un importe de 3.462.048 pesetas. Período de amortización en trece años. Con un interés del 11 por 100, los primeros cinco años, y 13,5 por 100, el resto.

Se abre un período de información pública de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Santa María la Real de Nieva, a 25 de julio de 1987. El Alcalde.

2438

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción de los arbitrios municipales sobre rodaje y arrastre de vehículos, excepto los de motor, y desagüe y otros que vierten en la vía pública o en terrenos del común para el año 1987, cuya confección se llevó a cabo conforme a las disposiciones vigentes en materia de Ley de Régimen Local; quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados y entablar las reclamaciones que se consideren justas.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 21 de julio de 1987.—El Alcalde, José de Blas Sanz.

2494

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

EDICTOS

Solicitada por don Alfonso Lago Berrendero, vecino de Segovia, la devolución de fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento para responder de las obras de pavimentaciones, se hace público para que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones por quienes se consideren con derecho a ello, transcurridos los cuales se procederá a realizar la devolución de referencia.

Zarzuela del Monte, a 24 de julio de 1987.—El Alcalde, Guillermo Barreno Barreno.

2483

Solicitada por «Electrodo Instalaciones, S. A.», de Segovia, la devolución de fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento para responder de las obras de alumbrado público, se hace saber para que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren con derecho a ello, transcurridos los cuales se procederá a realizar la devolución de referencia.

Zarzuela del Monte, a 24 de julio de 1987.—El Alcalde, Guillermo Barreno Barreno.

2533

HONTANARES DE ERESMA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1987, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Hontares de Eresma, a 31 de julio de 1987.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ESPIRDO	2538
VALDEVACAS Y GUIJAR	2544
MARUGAN	2555
BERNUY DE PORREROS	2572
SAMBOAL	2591

2211

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RIAZA

EDICTO

EL RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA ARRIBA EXPRESADA.

HAGO SABER: Que en expediente de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación a nombre de S. A. T. número 845, «PEPSAS, antes Grupo Sindical 12.295, y sobre la totalidad de los socios que la forman, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de préstamos del I. R. Y. D. A. y el S. N. de P. Agrarios, por un importe de 7.154.148 pesetas de principal, recargo de apremio y presupuesto de costas y gastos del procedimiento, se dictó, en el día de hoy, la siguiente:

«PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 27 de diciembre de 1985 y en fecha 7 de marzo de 1987, como de la propiedad de la deudora, Sociedad Agraria de Transformación número 845, denominada «PEPSAS», don Pedro Bayo Ruiz, doña Aurora Martín Cáceres, don Santiago Bayo Martín, doña Sagrario Asenjo Mate, don Pedro Bayo Martín y doña María del Rosario de Diego Gadea, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día DOS DE OCTUBRE de 1987, a las DOCE horas, en la Delegación de Hacienda de Segovia, y obsérvense en su tramitación las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.° Los bienes a enajenar y su clasificación en lotes y valor que servirá de tipo para la subasta son como sigue:

LOTE NUMERO UNO

Urbana, sita en Maderuelo, calle Entrada a la Villa, número, 28; de una superficie de 1.157 metros cuadrados, de los que 492 están cubiertos y 665, o sea, el resto, descubiertos. Linda: derecha, entrando, Víctor Bayo Sabaté y hermanos; izquierda, Santiago de Blas; fondo, Isaías de la Hoz Jimeno, y frente, calle. Dentro de uno de los almacenes existe un molino de cereal, valorado conjuntamente para la subasta.

No tiene cargas.

Valorado en primera subasta en 1.171.000 pesetas.

LOTE NUMERO DOS

Urbana. Casa habitación sita en Maderuelo, calle Entrada a la Villa, número 24. Linda: derecha, entrando, servidumbre de terreno baldío; izquierda, terreno del Ayuntamiento; fondo, carretera de Aranda, y frente, su calle de situación. Inscripción tomo 697, libro 44 de Maderuelo, folio 13, finca 9.158.

Tiene cargas y se reflejan al final de los lotes.

Valorada en primera subasta en 355.075 pesetas.

LOTE NUMERO TRES

1.—Finca rústica, término de Maderuelo, pago Solana Cuesta Hermosa; de 10 áreas. Linda: Norte y Este, Pedro Bayo Ruiz; Sur, Santiago de Blas Hernando, y Oeste, Isaías de la Hoz Jimeno.

2.—Finca rústica, término de Maderuelo, al sitio La Taza. Linda: Norte, Manuela Redondo Alonso, finca 630; Sur, hermanos de Diego Lama, finca 632; Este, camino de Cascajares, y Oeste, camino de Campo de San Pedro; de 54 áreas, 68 centiáreas. Finca 631 del plano de O. de C. Parcelaria.

3.—Finca rústica, finca 952 del plano general de Concentración, al sitio Vega Palacio, Ayuntamiento de Maderuelo. Linda: Norte, Hipólito Ramos de Cruz, finca 974; Sur, camino de salida; Este, Constantino Bermúdez Martín, finca 953, y Oeste, hermanos Sanz de la Cruz, finca 951; cabida 16 áreas, 90 centiáreas.

4.—Finca rústica, en término de Maderuelo, pago Fuente Encimera, polígono 29, parcela 502; de 18 áreas. Linda: Norte, Camino Vinatero; Sur, cañada; Este, María de Riaza, y Oeste, Herminio Martín.

5.—Finca rústica, finca 204 del plano G. de Concentración, al sitio de los Llanos, Ayuntamiento de Maderuelo. Linda: Norte, hermanos de la Cruz Martín, finca 205; Sur, Eugenio de la Hoz García, finca 203; Este, Camino de los Llanos, y Oeste, zona excluida. Extensión 2 hectáreas, 36 áreas y 40 centiáreas. Indivisible.

6.—Finca rústica, en término de Maderuelo, pago Ermita, dedicada a era, de 5 áreas, polígono 33, parcela 190. Linda: Norte, herederos de Juan del Río; Sur, herederos de Manuel Sainz; Este, Fernando García, y Oeste, Vicente González.

Tienen cargas y se reflejan al final de los lotes.

Valoradas para la primera subasta en 1.275.000 pesetas.

LOTE NUMERO CUATRO

1.—Fustica, finca número 904 del Plano General de Concentración Parcelaria de Maderuelo, pago Cuesta Hermosa; de 2 hectáreas, 28 áreas y 25 centiáreas. Linda: Norte, Sociedad de Baldíos, finca 903; Sur, zona excluída; Este, Sociedad de Baldíos y otro, y Oeste, Domingo Martín del Río y otro, fincas 905 y 903. Indivisible.

2.—Rústica, finca 1.178 del Plano Oficial de Concentración Parcelaria de Maderuelo, paraje Vallejo Domingo. Linda: Norte, Ciriaco Benito Cabrero y otro propietario, fincas 1.177 y 1.175, Camino Vallejo Domingo; Este, Camino Vallejo y Ciriaco Benito Cebreros, finca 1.177, y Oeste, Isidra Martín Herrero, finca 1.175. Extensión 14 áreas y 24 centiáreas.

3.—Rústica, finca excluida de Concentración, término de Maderuelo, pago Las Hazas; de 20 áreas. Linda: Norte, Pedro de Lama; Sur, Este y Oeste, baldíos.

4.—Rústica, el dieciséis y medio por ciento de la finca número 298 del Plano General de Concentración de Maderuelo, al sitio el Páramo. Linda: Norte, Longines Sanz de la Hoz, finca 297; Sur, Crescensio Lorenzo Benito, finca 303; Este, Bonifacio Granda Sanz y otros, fincas 299 y 302, y Oeste, Camino de Aldehuela. Extensión de toda la finca 12 hectáreas, 5 áreas.

5.—Rústica, cuarta parte indivisa de una tierra al sitio de Vallunquera, cabida 50 estadales, término de Maderuelo. Linda: Saliente, Camino de Aldealengua a Aranda de Duero; Mediodía, Cándido Arroyo; Norte, Mariano Sanz, y Poniente, Lucio Cristóbal.

6.—Rústica, cuarta parte indivisa de una tierra en Maderuelo, al sitio Valparaíso, de 16 áreas. Linda: Norte, baldío; Sur, pantano; Este, carretera y baldíos, y Oeste, carretera.

7.—Rústica, finca 391.1 del Plano General de Concentración Parcelaria de Maderuelo, al sitio de Rubieras. Linda: Norte, Cañada Real y hermanos Ramos Granda, finca 393; Sur, camino de salida, Pedro Martín y otros, fincas 390, 392 y 393. Extensión 2 hectáreas, 17 áreas y 49 centiáreas.

8.—Rústica, finca 1.162 del Plano G. de Concentración, al sitio El Lomo, Ayuntamiento de Maderuelo, que linda: Norte, Camino Vallejo Domingo y C. Matamoros; Sur, camino de labor, Pascual Arroyo Martín y otro, fincas 1.160 y 1.161; Este, Camino de Matamoros y Pascual Royo Arroyo Martín y otros, y Oeste, Camino de Vallejo Domingo y C. de labor. Extensión 4 hectáreas, 5 áreas y 60 centiáreas.

9.—Rústica, cuarta parte indivisa de una tierra al sitio de Vallunquera; cabida 50 áreas, 40 centiáreas, término de Maderuelo. Linda: Saliente, Julián Martín; Mediodía, Mariano Sanz; Poniente, Cañada Merinas, y Norte, Mariano Sanz y Fuente Encimera. En esta tierra existe un manantial enclavado que coge hasta la salida de la finca.

10.—Rústica, cuarta parte indivisa de una tierra al sitio de Valluquera; cabida 28 áreas; término de Made-

ruelo. Linda: Saliente, C. de Aldeanueva a Aranda de Duero; Mediodía y Poniente, Narciso Martín, y Norte, Lucio Cristóbal.

11.—Rústica, finca 525 del Plano de Concentración Parcelaria de Fuentemizarra, al sitio de la Laguna, Ayuntamiento de Maderuelo. Linda: Norte camino de servicio; Sur, Toribio González Jimeno y otro, fincas 496 y 495; Este, Filomena Alonso Jimeno, finca 526, y Oeste, Bernardina Esteban Agueda, finca 522. Extensión 31 áreas, 20 centiáreas.

Tienen cargas y se reflejan al final de los lotes.

Valoradas en primera subasta en 2.728.000 pesetas.

LOTE NUMERO CINCO

1.—Décima parte indivisa de una finca rústica número 97 del Plano General de C. Parcelaria, al sitio de Cuesta Hermosa, Ayuntamiento de Maderuelo, que linda: Norte, senda y Félix Carnicero Bayo, finca 906; Sur, carretera Aranda de Duero y Julián Martín del Río, finca 909; Este, carretera de Aranda de Duero, zona excluida y Félix Carnicero Bayo, finca 906, y Oeste, senda, Eladio Bayo García y otro, fincas 936 y 909. Extensión 2 hectáreas, 48 áreas. Indivisible.

2.—Mitad indivisa de una finca rústica, era de pan trillar, término de Maderuelo, al sitio del Rollo; de unas 5 áreas. Linda: Norte, Santiago y Pedro Bayo Martín; Sur, Baltasar Cáceres; Este, ladera, y Oeste, camino de la Ermita.

3.—Mitad indivisa de una finca rústica, era de pan trillar, término de Maderuelo, sitio Eras Ermita; cabida superficial 15 áreas. Linda: Norte, Daniel Esteban; Sur, camino; Este, cañada, y Oeste, herederos de Silverio Martín. Tienen cargas y se reflejan al final de los lotes.

Valoradas para la primera licitación en 799.000 pesetas.

LOTE NUMERO SEIS

1.—La mitad indivisa restante de la finca señalada con el número 2 del lote anterior.

2.—La mitad indivisa restante de la finca señalada con el número 3 del lote anterior.

3.—Rústica, número 23 del polígono 2, Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, al sitio Cerro Piojoso; de 2 hectáreas, 94 áreas. Indivisible. Linda: Norte, Luis María Gonzalo del Río y otra y otro propietario, fincas 17 y 24; Sur, Camino del Páramo y Rosario Martín de Dios, finca 13 del polígono 6; Este, Camino del Páramo y Juan Carlos de Diego Gadea, finca 24, y Oeste, Félix Aparicio Asenjo y hermanos y otro propietario, fincas 18 y 13 del polígono 6.

4.—Rústica, finca número 18 del polígono 4, Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, al sitio de Llantadas; de 3 hectáreas, 5 áreas y 60 centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, zona excluida y cacera; Sur, camino; Este, Elena Mate Bahón, finca 17, y Oeste, Juan Carlos de Diego Gadea, finca 19.

5.—Rústica, finca número 54 del polígono 8, Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, al sitio de Nogales; de 52 áreas. Linda: Norte, zona excluida; Sur, Máximo Marteo Cerveró, finca 57; Este, carretera de Santa María a Riaguas de San Bartolomé, y Oeste, Juan Carlos de Diego Gadea, finca 55.

6.—Rústica, finca número 27 del polígono 10, Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, al sitio Vega de Arriba; de 28 áreas, 80 centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, camino; Sur, río Riaza; Este, Isidora Mate Bahón, finca 26, y Oeste, Benedicto Berzal Mate, finca 28.

7.—Rústica, finca en término municipal de Aldealengua de Santa María, al sitio de Camino de Ayllón; de 35 áreas. Linda: Norte, José Vicente Bermúdez y otros; Sur, camino; Este, Máximo Mateo, Francisco y Pilar Mate, y Oeste, cerca. Es la mitad indivisa.

8.—Rústica, mitad indivisa, sita en el término de Aldealengua de Santa María, al sitio de Las Lindes; de 15 áreas. Linda: Norte, camino; Sur, carretera; Este, Hipólito Calvo, y Oeste, Benito Martín.

9.—Rústica, mitad indivisa, sita en término de Aldealengua de Santa María, al sitio de Tierra del Molino; de 20 áreas. Linda: Norte, plantíos; Sur, tierras del molino; Este, Teodoro Mate y otros, y Oeste, cauce del molino. Tienen cargas que se detallan a continuación.

Valor para la primera subasta: 2.126.000 pesetas.

CARGAS:

Lote número uno: Libre de cargas y gravámenes.

Para las fincas de los lotes dos, tres, cuatro, cinco y seis sin distribuir la responsabilidad entre las fincas de cada uno las cargas siguientes:

Banco Atlántico, S. A.: 4.169.855 pesetas.

Banco Exterior de España, S. A.: 5.551.832 pesetas.

Banco Castilla, S. A.: 3.578.774 pesetas.

Banco Español de Crédito, S. A.: 6.173.919 pesetas.

Banco Santander, S. A.: 8.000.000 de pesetas.

Banco Hispano Americano, S. A.: 2.901.579 pesetas.

La finca que figura en el lote número dos también tiene participación sin distribuir la responsabilidad con otras fincas sitas en zona de Sepúlveda, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, por un importe de 13.865.518 pesetas. Estas cargas quedarán subsistentes a la subasta que se anuncia.

2.° Para optar a la subasta y por espacio de una hora, se recibirán los depósitos del 20 por 100 del tipo de subasta, en primera licitación. Acabado dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de la primera licitación.

3.° Si no hubiesen presentado depósito para la primera licitación se abrirá un nuevo plazo de media hora para la segunda licitación, debiendo los interesados que lo deseen presentar los depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo para esta segunda licitación.

4.° Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se prevendrá de que si no lo completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderá el importe de su depósito, quedando, además, obligado a resarcir a la Administración de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

5.° Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

6.° Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

7.° Que la Hacienda Pública se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no se hubieran adjudicado en subasta.

8.° A los deudores desconocidos y en rebeldía, forasteros a desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

9.° Será de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se origen del otorgamiento de la escritura.

Riaza, a 20 de junio de 1987.—El Recaudador.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8